

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 9 de junio de 2009.

Núm. Ext. 184

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE DESIGNA AL LICENCIADO CARLOS FÉLIX SALMERÓN SANDOVAL COMO NOTARIO ADSCRITO DEL LICENCIADO LUIS CARLOS SALMERÓN VILLAGÓMEZ DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE ORIZABA, VER.

folio 872

ACUERDO NÚMERO 056 QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER., VENDER DIVERSOS TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL.

folio 849

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚMERO 053 QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VER., VENDER DIVERSOS TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL.

folio 846

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

ACUERDO REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA ELECTORAL AUXILIAR EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL EN JURISDICCIÓN CONCURRENTE.

folio 873

ACUERDO NÚMERO 054 QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VER., VENDER DIVERSOS TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL.

folio 847

H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA, VER.

REGLAMENTO DE PANTEONES.

folio 716

ACUERDO NÚMERO 055 QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VER., VENDER DIVERSOS TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL.

folio 848

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el licenciado Luis Carlos Salmerón Villagómez, notario público titular de la Notaría Pública número Uno de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz; en términos del artículo 55 de la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; propone al licenciado Carlos Félix Salmerón Sandoval, como su notario adscrito, con el objeto de que lo supla durante sus ausencias temporales o licencias.

2º. Que el licenciado Carlos Félix Salmerón Sandoval, cuenta con patente de aspirante al ejercicio del notariado, expedida por el Ejecutivo del Estado en fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz.

Por lo tanto, y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 55, 56, 157 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se designa al licenciado Carlos Félix Salmerón Sandoval, como notario adscrito del licenciado Luis Carlos Salmerón Villagómez, de la Notaría Pública número Uno de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Segundo. Expídase nombramiento de notario adscrito al licenciado Carlos Félix Salmerón Sandoval.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la decimoquinta zona registral con cabecera en la ciudad de Orizaba, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

Licenciado Carlos Félix Salmerón Sandoval

Presente.

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren, he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIO ADSCRITO

del licenciado Luis Carlos Salmerón Villagómez, notario titular de la Notaría Pública número Uno de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 6 de marzo de 2009.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVI, INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XVI INCISO

D) Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 053

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE LA CONGREGACIÓN DE XUCHILES PERTENECIENTE A ESE MUNICIPIO, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

	NOMBRE		UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	PRECIO TOTAL
1.	ROBERTO CANUTO	COCOTL	LOTE 1-B MZNA. 22 CALLE HERIBERTO JARA SIN NUMERO	350.00	\$500.00
2.	JOSEFINA VENTURA	PERALTA	LOTE 4 MZNA 18 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
3.	DOMINGO COCOTL	VENTURA	LOTE 2-A MZNA. 22 AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
4.	PRIMITIVO MIXCOUA	XOCUA	LOTE 3-A MZNA 15 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	350.00	\$500.00
5.	ROSENDA MAQUIXTLE	ACAHUA	LOTE 5 MZNA 15 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
6.	ANTONINA GALIOTE	ZEPAHUA	LOTE 6-A MZNA 10 CALLE HERIBERTO JARA SIN NUMERO ESQ. IGNACIO ALLENDE	350.00	\$500.00
7.	MARTHA PATIÑO AMADOR		LOTE 6-A MZNA 12 AV. IGNACIO ALLENDE ESQ. CANDIDO AGUILAR	350.00	\$500.00
8.	JESUS EDGAR JUAREZ XOCHICALE		LOTE 2-A MZNA 13 AV. MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO	350.00	\$500.00
9.	RODOLFO CALIXTO	MIXTECO	LOTE 9 MZNA 17 AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	700.00	\$1000.00
10.	ALICIA TOCOA ALDUCIN		LOTE 2 MZNA 8 CARRETERA AOMEALCA SIN NUMERO	855.00	\$1000.00
11.	HIPOLITO GARCIA	ZEPAHUA	LOTE 4-A MZNA 21 VA. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON INT.	350.00	\$500.00

12.	JOSE FLORENTINO PATIÑO AMADOR	LOTE 8-A MZNA 7 CARRETERA A OMELACA ESQ. CALLE DEL EJIDO	379.79	\$500.00
13.	JUANA PESELLIN XOCUA	LOTE 10 MZNA 21 CALLE HERIBERTO JARA SIN NUMERO	350.0	\$500.00
14.	TEODORO GOMEZ VARGAS	LOTE 5 MZNA 17 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
15.	IRAIS MIRANDA GALVEZ	LOTE 2-A MZNA 20 AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	350.00	\$500.00
16.	GREGORIA HERNANDEZ TZITZIHUA	LOTE 1-V MZNA 13 AV. MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO	362.88	\$500.00
17.	MARIA ELVIRA MARTINEZ HERNANDEZ	LOTE 2 MZNA 14 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
18.	SANTA REYEZ COCOTL	LOTE 6 MZNA 9 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO ESQ. CALLE FERNANDO LOPEZ ARIAS	619.50	\$1000.00
19.	ISABEL GOMEZ CLEMENTE	LOTE 1 MZNA 9 CARRETERA A OMEALCA SIN NUMERTO	750.50	\$1000.00
20.	FIDENCIO COCOTL MARTINEZ	LOTE 3-A MZNA 23 AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	350.00	\$500.00
21.	JULIA COCOTL RAMIREZ	LOTE 10 MZNA 23 CALLE CANDIDO AGUILAR SIN NUMERO	350.00	\$500.00
22.	MATILDE XOCHICALE AMADOR	LOTE 5-A MZNA 3 CARRETERA A OMEALCA SIN NUMERO	350.00	\$500.00
23.	ANDREA COCOTL SANCHEZ	LOTE 6 MZNA 16 AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
24.	ANSELMO ZACARIAS RAYON	LOTE 3 MZNA 2 CARRETERA A OMEALCA SIN NUMERO	430.00	\$1000.00
25.	SANTIAGO COCOTL CLEMENTE	LOTE 2 MZNA 25 CALLE RAFAEL MURILLO VIDAL SIN NUMERO	237.50	\$1000.00
26.	JESUS REYES XOCHIQIXTLE	LOTE 13 MZNA 15 AV. IGNACIO ALLENDE SIN7NUMERO	374.00	\$1000.00
27.	JOAQUIN ROMERO CLEMENTE	LO8E 7-A MZNA 9	350.00	\$500.00
28.	LEOBARDO DE JESUS CALIHUA	LO9E 8 MZNA 22 AV. VICENTE GUERRERO SIN NUMERO	350.00	\$1000.00
29.	SOLEDAD DE JESUS CALIHUA	LOTE 11 MZNA 22 AV. VICENTE GUERRERO SIN NUMERO	350.00	\$ 1000.00
30.	IGNACIO GONZALES CLEMENTE	LOTE 11 MZNA 20 CALLE MURILLO VIDAL SIN NUMERO	395.00	\$ 1000.00

31.	JOEL VENTURA COCOTL	LOTE 3 MZNA 14 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO ESQ JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	757.82	\$ 1000.00
32.	NICOLAS MORGADO SUAREZ	LOTE 11 MZNA 6 AV MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO	350.00.	\$500.00
33.	ESPERANZA JUAREZ CHIMALHUA	LOTE 2 MZNA 16 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$ 1000.00
34.	ZENAIDA MELENDEZ MORENO	LOTE 11 MZNA 12 AV. MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO	150.00	1000.00
35.	ELENA CHIMALHUA QUECHULPA	LOTE 3 MZNA 16 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
36.	INES ZANAHUA RAMOS	LOTE 3-A MZNA 20 CALLE VICENTE GUERRERO SIN NUMERO	350.00	\$500.00
37.	ROMAN COCOTL RAMIREZ	LOTE 11 MZNA 23 CALLE CANDIDO AGUILAR SIN NUMERO	350.00	\$ 1000.00
38.	FELIPE QUINTERO SANCHEZ	LOTE 1 MZNA 18 CALLE CANDIDO AGUILAR SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
39.	ANGELINA SANCHEZ HIPOLITO	LOTE 2 MZNA 18 AV. IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO ESQ. CANDIDO AGUILAR	700.00	\$ 1000.00
40.	ANTONIA TZITZIHUA XOCUA	LOTE 1-A MZNA 13 AV MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO	362.88	\$ 500.00
41.	CIRA GREGORIA GAMEZ REYES	LOTE 7 MZNA 18 AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	691.25	\$ 1000.00
42.	BARBARA VEGA SANCHEZ	LOTE 10 MZNA 12 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
43.	MIRIAM CAMPOZ HERNANDEZ	LOTE 7 MZNA 14 AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	420.00	\$500.00
44.	JUAN ZACARIAS RODRIGUEZ	LOTE 2 MZNA 6 CARRETERA A OMEALCA SIN NUMERO	487.38	\$1000.00
45.	JUAN PESELLIN COCOTL	LOTE 8-A MZNA 16 AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	350.00	\$500.00
46.	AMADA CRUZ IXMATLAHUA	LOTE 6 MZNA 20 AV VICENTE GUERRERO SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
47.	MARCOS GAMEZ COCOTL	LOTE 9 MZNA 16 AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	350.00	\$500.00
48.	FIDENCIO XOCUA APALE	LOTE 2 MZNA 15 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	350.00	\$500.00
49.	GREGORIA CLEMENTE ESCOBEDO	LOTE 3 MZNA 9 CARRETERA A OMEALCA SIN NUMERO	660.00	\$ 1000.00

50.	ANDRES URIAS ARROYO	LOTE 6 MZNA 8 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	966.00	\$1000.00
51.	FELIPE ROMERO CASTRO	LOTE 7-A MZNA 22 AV. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	350.00	\$500.00
52.	GENARO MARAVILLAS BRAVO	LOTE 5 MZNA 14 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	700.00	\$1000.00
53.	JOSE OMAR COCOTL XOCHICALE	LOTE 7 MZNA 7 AV. MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO	403	\$1000.00
54.	HERMILO JIMENEZ RAMIREZ	LOTE 5-A MZNA 23 AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO	350.00	\$ 500.00
55.	SILVIA JUAREZ ZEPAHUA	LOTE 6-A MZNA 15 AV JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NUMERO ESQ. CALLE FERNANDO LOPEZ ARIAS	363.00	\$1000.00
56.	SANDRA ROMERO JIMENEZ	LOTE 8-A MZNA 1 AV IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO	344.69	\$500.00

TAL COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, SE HACE EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE POR AUTORIZARSE LA VENTA DE LOTES EN DONDE YA ESTA EDIFICADA LA SUPERFICIE.

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2. ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3. DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478. LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZA-

CIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OMEALCA, VER., Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO
PRESIDENTE
RÚBRICA.

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVI, INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XVI INCISO D) Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y

ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 054

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FONDO LEGAL DE ESE MUNICIPIO, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	PRECIO TOTAL
1.	JUAN JOSE SAN JUAN OLARTE	LOTE 4 MZNA. 8, CALLE PAPANTLA ESQ. NIÑOS HEROES CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
2.	HUMBERTO SAN MARTIN PEREZ	LOTE 3 MZNA. 10, CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	250.75	\$125.37
3.	FRANCISCO GONZALEZ GARCÍA	LOTE 6, MZNA. 10 CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	276.00	\$138.00
4.	RUFINO JIMENEZ JIMENEZ	LOTE 1, MZNA. 11 CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, ESQ. DIOGENES RAMIREZ CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	269.94	\$134.97
5.	MARIA PEREZ VICENTE	LOTE 2, MZNA. 11 CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	213.55	\$106.77
6.	ATENOGENES JIMENEZ BERNABE	LOTE 3, MZNA. 11 CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	216.00	\$108.00
7.	BONIFACIO JIMENEZ CRUZ	LOTE 3, MZNA. 12 CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
8.	NORABEL OLMEDO PEREZ	LOTE 7, MZNA. 12 CALLE NIÑOS HEROES	200.00	\$100.00

		ESQ. SAN ANTONIO SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL		
9.	DEMETRIA OLMEDO PEREZ	LOTE 3, MZNA. 13 CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
10.	MIGUEL PEREZ VICENTE	LOTE 4, MZNA. 13 CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
11.	MAGDALENO JIMENEZ CRUZ	LOTE 5 MZNA. 13 CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
12.	MATEO FACUNDO SANTIAGO	LOTE 6 MZNA. 13 CALLE FLORES MAGON ESQ. SAN ANTONIO SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
13.	JULIA GONZALEZ VICENTE	LOTE 1 MZNA. 14 CALLE FLORES MAGON ESQ. SAN ANTONIO SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
14.	VENANCIO JIMENEZ PEREZ	LOTE 2, MZNA. 14 CALLE FLORES MAGON SIN NUMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
15.	TOMAS PEREZ RAMIREZ	LOTE 5, MZNA. 14 CALLE FLORES MAGON SIN NUMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
16.	GENARO CRUZ GARCIA	LOTE 10, MZNA. 15 CALLE NIÑOS HEROS SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
17.	LEANDRO PEREZ RAMIREZ	LOTE 1, MZNA. 13, CALLE PROF. DIOGENES RAMIREZ ESQ. FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
18.	ADALBERTO PEREZ MALDONADO	LOTE 1, MZNA. 5 CALLE BENITO JUAREZ ESQ. SAN ANTONIO SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00

19.	PEDRO PEREZ OLARTE	LOTE 5, MZNA CALLE PAPANTLA SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.000	\$100.00
20.	VERONICA HERNANDEZ CRUZ	LOTE 1, MZNA. 8 CALLE PAPANTLA ESQ. FLORES MAGON SIN NUMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
21.	MARIA VALENCIA RAMOS	LOTE 6, MZNA. 11 CALLE NIÑOS HEROS SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	229.15	\$114.57
22.	REYNA ECHAVARRIA RIOS	LOTE 1, MZNA. 10 CALLE NIÑOS HEROS SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	232.50	\$116.25
23.	BERNARDINO ANGELES MENDOZA	LOTE 4, MZNA. 7 CALLE PAPANTLA ESQ. FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
24.	MARCIANA SANTIAGO PEREZ	LOTE 3, MZNA. 8, CALLE PAPANTLA SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
25.	MARGARITO OLMEDO OLMOS	LOTE 2, MZNA. 7, CALLE PAPANTLA SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	196.10	\$98.05
26.	JESUS JIMENEZ PEREZ	LOTE 6, MZNA. 6, CALLE PAPANTLA ESQ. BENITO JUAREZ SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
27.	RAYMUNDO JIMENEZ JIMENEZ	LOTE 8, MZNA. 12, CALLE NIÑOS HEROS ESQ. SAN ANTONIO SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
28.	PETRA PESTAÑA VAZQUEZ	LOTE 2, MZNA. 8, CALLE PAPANTLA SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
29.	ZENAIDA HERNANDEZ CORTEZ	LOTE 3, MZNA. 6, CALLE BENITO JUAREZ SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
30.	MARCELINO CASTILLO GARCIA	LOTE 2, MZNA. 4, CALLE PROF. DIOGENES RAMIREZ SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00

31.	NARCISO GONZALEZ	JIMENEZ	LOTE 2, MZNA. 4, CALLE PROF. DIOGENES RAMIREZ ESQ. BENITOP JUAREZ SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
32.	MARIA LAURA POSADAS ALVARADO		LOTE 11, MZNA. 15, CALLE NIÑOS HEROES ESQ. SAN ANTONIO SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
33.	OLGA ROSADO SAN JUAN		LOTE 4, MZNA. 12, CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
34.	IRMA ROSADO SAN JUAN		LOTE 3, MZNA. 14, CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
35.	FAUSTINO MENDEZ	GONZALEZ	LOTE 7, MZNA. 10, CALLE PAPANTLA SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
36.	NELLY OLMEDO VALENCIA		LOTE 2, MZNA. 13, CALLE FLORES MAGON SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	200.00	\$100.00
37.	RAMON SAN JUAN MORALES		LOTE 4, MZNA. 11, CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO CONGREG. SAN ANTONIO CARRIZAL	220.50	\$110.25
38.	ROGELIO CRUZ PEREZ		LOTE 10, MZNA. 56, CALLE SAN SALVADOR SIN NÚMERO CONGREG. CARRIZAL	319.68	\$159.84
39.	GUILLERMO PEREZ CRUZ		LOTE 11, MZNA. 24, CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO CONGREG. CARRIZAL	300.00	\$150.00
40.	LUCÍA GARCÍA	HERNÁNDEZ	LOTE 11, MZNA. E, CALLE LAZARO MELDIU	174.00	\$ 2648.80
41.	GLORIA JIMENEZ CORTEZ		LOTE 5, MZNA. 12, CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO CONGREG. CARRIZAL	494.76	\$ 9424.00
42.	ANTONINA GARCIA	JIMENEZ	LOTE 6, MZNA. 9, CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO CONGREG. CARRIZAL	200.00	\$ 4200.00
43.	MARGARITO MALDONADO CORTEZ		LOTE 3, MZNA. 1, CALLE NIÑOS HEROES ESQ. LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO CONGREG. AMPLIACION RUIZ	200.00	\$3228.00

		CORTINEZ		
44.	MARTHA PEREZ JIMENEZ	CALLE 5 DE MAYO NUMERO 125, CONGREG. SOMBRERETE	588.00	\$ 12.75
45.	PABLO PEREZ JIMENEZ	CALLE 5 DE MAYO NUMERO 124, CONGREG. SOMBRERETE	563.50	\$12.49
46.	MARIO SAN MARTIN ORTEGA	LOTE 3 MZNA. 4 CALLE JUAN HERNANDEZ MATA CONGREG. SOMBRERETE	656.42	\$7185.00
47.	ROBERTA VICENTE REYES	CALLE MAXIMINO AVILA CAMACHO CONGREG. EL AGUACATE	383.43	\$7660.00
48.	ERNESTINA VICENTE REYES	CALLE 5 DE MAYO ESQ. MAXIMINO AVILA CAMACHO SIN NUMERO CONGREG. EL AGUACATE	385.68	\$ 7720.00
49.	JOSE EDUARDO PEREZ HERNANDEZ	CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO CONGREG. ESCOLIN	189.60	\$5 700.00
50.	BRIGIDA PEREZ OLMOS	LOTE 3, MZNA. 15, CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO CONGREG. LINDERO VOLADOR	300.00	\$ 9,900.00
51.	MARIA DEL ROSARIO CRUZ JIMENEZ	CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO CONGREG. EL VOLADOR	198.57	\$ 4,383.00
52.	DANTE ANTONIO CRUZ JIMENEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO ESQ. FRANCISCO VILLA SIN NUMERO CONGREG. EL VOLADOR	233.56	\$ 5,560.00
53.	XOCHITL CRUZ JIMENEZ	CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO CONGREG. EL VOLADOR	198.44	\$4,383.00
54.	ROBERTA GONZALEZ CRUZ	CALLE MOCTEZUMA SIN NUMERO CONGREG. EL VOLADOR	305.86	\$3213.00
55.	EPIFANIA JIMENEZ JIMENEZ	LOTE 3, MZNA. 23, CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NÚMERO CONGREG. EL VOLADOR	174.02	\$1004.00
56.	ARMANDO VICENTE GARCIA	LOTE 1, MZNA. 2 CALLEJON SAN AGUSTIN SIN NÚMERO CONGREG. LINDERO VOLADOR	224.00	\$7392.00
57.	FAUSTINO RAMIREZ GARCIA	LOTE 9, MZNA. 4, CALLE SAN ANDRES SIN NUMERO CONGREG. OJITAL VIEJO	400.00	\$5538.00
58.	SOFIA REYES SANTIAGO	CALLE 5 DE MAYO SIN NUMERO CONGREG. EL AGUACATE	392.68	\$7860.00

59.	MATEO VICENTE JIMENEZ	CALLEJON SIN NOMBRE SIN NUMERO CONGREG. EL AGUACATE	403.89	\$8080.00
60.	ALFONSO JUAREZ CASTAÑO	LOTE 2, MZNA. 1, CALLE LAS PIRAMIEDES SIN NUMERO CONGREG. SAN ANTONIO OJITAL	400.00	\$ 200.00
61.	ESTELA RAMIREZ GARCIA	CALLE SERAFIN OLARTE ESQ. TAJIN SIN NUMERO, CONGREG ADOLFO RUIZ CORTINEZ	181.84	\$7667.00
62.	MARCELINA PEREZ BERNABE	CALLE SAN SALVADOR SIN NUMERO CONGREG. CARRIZAL	319.58	\$1000.00
63.	LEANDRO GONZALEZ BLAS	LOTE 729, MZNA. 7, CALLE DIOGENES RAMIREZ SIN NÚMERO CONGREG SAN ANTONIO OJITAL	400.00	\$6426.00
64.	IGNACIO OLMEDO RAMIREZ	CALLE 5 DE MAYO ESQ. CARRETERA NACIONAL SIN NUMERO CONGREG. TOTOMOXTLA	420.00	\$8400.00
65.	EULOGIA OLMEDO TELAYA	CALLE 5 DE MAYO ESQ. CARRETERA NACIONAL SIN NUMERO CONGREG. TOTOMOXTLA	400.00	\$ 8020.00
66.	EVA GARCIA RAMIREZ	LOTE 5, MZNA. 42, CALLE GUADALUPE VICTORIA ESQ. MIGUEL MALDONADO SIN NUMERO CONGREG. ADOLFO RUIZ CORTINEZ	473.20	\$2366.00
67.	CRISTOBAL SANTIAGO MAURICIO	LOTE 12 MZNA. 9 CALLE FRANCISCO I MADERO SIN NUMERO CONGREG. AMPLIACION ADOLFO RUIZ CORTINEZ	200.00	\$100.00
68.	ISMAEL JIMENEZ MUÑOZ	LOTE 2 MZNA. 6 CALLE OLIVO SIN NUMERO, CONGREG. SAN ANTONIO OJITAL	400.00	\$200.00
69.	CARMEN HERNANDEZ GARCIA	LOTE 6 MZNA. 26 CALLE PÍNO SUAREZ SIN NUMERO CONGREG. CARRIZAL	275.00	\$2681.00
70.	MARCIANO GARCIA JIMENEZ	LOTE 15 MZNA. 33 CALLE CORDOBA COLONIA BENITO JUAREZ	221.60	\$38406.00
71.	ANA LILIANA JIMENEZ SOSA	LOTE 40 MZNA. 65 CALLEJON MIGUEL ALEMAN SIN NUMERO SECTOR CARDENALES	200.00	\$11,000.00
72.	JORGE LUIS JIMENEZ SOMBRON	CALLEJON MIGUEL ALEMAN SIN NUMERO INTERIOR COLO.	200.00	\$11,000.00

		SECTOR CARDENALES		
73.	IRMA GONZALEZ GARCIA	LOTE 816 MZNA 45 CALLE XANATH SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$16190.00
74.	CRUZ VICENTE ROMERO	LOTE 344 MZNA. 37 CALLE LANGA SIN NUMERO COL UNIDAD Y TRABAJO	202.00	\$14,000.00
75.	EUSEBIO SANCHEZ JUAREZ	LOTE 601 – A CALLE XANATH SIN NÚMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	253.96	\$1269.80
76.	PASIA GARCIA OLMEDO	LOTE 131 MZNA. 9 CALLE ISNAPAPA SIN NUMERO, COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10050.00
77.	MARIA GUADALUPE LOPEZ BERNABE	LOTE 7 MZNA. 2, PRIVADA MIGUEL RAMOS ARIZPE SIN NUMERO, COL. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	200.00	\$11,200.00
78.	RAFAEL DOMINGUEZ MARES	LOTE 628 CALLE XANATH SIN NUMERO, COL. UNIDAD Y TRABAJO	222.05	\$14874.00
79.	LUCIA PEREZ BAUTISTA	LOTE 231 CALLE TZASNA SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10080.00
80.	MARIA BEATRIZ JIMENEZ MENDEZ	LOTE 75 CALLE TATUTA SIN NUMERO, COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10080.00
81.	IRINEO JIMENEZ BERNABE	CALLE JUAN HERNANDEZ MATA SIN NÚMERO, CONGREG. SOMBRETERE	563.08	\$8228.00
82.	CLEMENTE PEREZ MORALES	CALLE SOMBRETERE INT. SIN NUMERO COL. BENITO JUAREZ	141.88	\$4686.00
83.	VICTOR ALFONSO VICENCIO CASTILLO	LOTE 8 MZNA. 3 CALLE INSURGENTES SIN NUMERO, COL. OBRERA	200.00	\$15750.00
84.	MOISES PEREZ MARTINEZ	CALLE ENRIQUE C. REBSAMEN SIN NUMERO COL. MAESTROS RURALES	176.91	\$6195.00
85.	PATRICIO REYES GARCIA	LOTE 2 MZNA. 49 CALLE REVOLUCION SIN NUMERO, COL. MARGARITA MAZA DE JUAREZ	200.00	\$14400.00
86.	CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ	CALLE AQUILES SERDAN 1023, COL. CARDENALES	204.48	\$12037.00
87.	SOFIA REYES PEREZ	CALLE PAULA ESQ. CALLEJON SIN NOMBRE SIN NUMERO, COL. SECTOR RIVA PALACIOS	117.58	\$3894.00

88.	ALEJANDRO AGUILAR CRUZ	LOTE 806 MZNA. 3 CALLE PRIVADA VERACRUZ SIN NUMERO COL. PROGRESO	378.25	\$26530.00
89.	FREDY GONZALEZ GARCIA	LOTE 147 MZNA 9 CALLEJON HERNAN CORTES SIN NUMERO, COL RAFAEL MURILLO VIDAL	200.00	\$6600.00
90.	ELISA GONZALEZ GARCIA	LOTE 145 MZNA. 9 CALLEJON HERNAN CORTES SIN NUMERO COL. RAFAEL MURILLO VIDAL	200.00	\$6400.00
91.	MARIO CANO HERNANDEZ	CALLE RAMON ESPINOZA VILLANUEVA SIN NUMERO, COL. SANTA CRUZ	200.00	\$13000.00
92.	MARIA DE LOS ANGELES CANO HERNANDEZ	CALLE RAMON ESPINOZA VILLANUEVA SIN NUMERO BARRIO SANTA CRUZ	249.00	\$13000.00
93.	MARIA DE JESUS HERNANDEZ ARANDA	LOTE 17 MZNA 55 CALLE PROLONG MARIANO ESCOBEDO NUMERO 610, BARRIO DEL NARANJO	240.00	\$19404.00
94.	MODESTA PEREZ GARCIA	LOTE 2 MZNA. 100 CALLE LUCIO BLANCO SIN NUMERO COL. CARDENALES	251.47	\$18105.84
95.	ANSELMO DE LOS SANTOS ATZIN	PRIVADA CUITLAHUAC SIN NUMERO COL. LOS MANGOS	217.37	\$8680.00
96.	ERICA DE LOS SANTOS BIBIAN	PRIVADA CUITLAHUAC SIN NUMERO, COL. LOS MANGOS	217.37	\$8680.00
97.	MARIA RODRIGUEZ MONCAYO	CALLE NACIONES UNIDAS ESQ. PAPANTLA SIN NUMERO COL. PROGRESO	324.00	\$18103.00
98.	EPIFANIO PARRA PEREZ	LOTE 188 MZNA. 9 PRIVADA CARLOS GOMEZ SANTOS SIN NUMERO COL. CANDIDO AGUILAR	155.68	\$15600.00
99.	PAULINO TREJO CRUZ	LOTE 183 MZNA 9 PRIVADA CARLOS GOMEZ SANTOS SIN NUMMERO COL. CANDIDO AGUILAR	123.72	\$6200.00
100.	LUIS ALBERTO SIMBRON BASTIAN	LOTE 23-C CALLE PROFESOR JUSTO SIERRA SIN NUMERO COL- MAESTROS RURALES	200.00	\$10000.00
101.	JUANA LOPEZ GUZMAN	LOTE 13 MZNA 11 CALLE ASUNCION SIN NUMERO COL. BENITO JUAREZ	177.20	\$8860.00

102.	TOMAS SANTES GARCIA	LOTE 1 MZNA. 34 CALLE CATUCUXTU ESQ. BUGAMBILIA SIN NUMERO COL. BENITO JUAREZ	330.00	\$19701.00
103.	LUIS ALBERTO OLMEDO BERNABE	LOTE 23-C CALLE MONTE DE SION INTERIOR	198.08	\$5544.00
104.	CATARINA CRUZ PELCASTRE	LOTE 107 MZNA. 8 CALLE TATUTA ESQ. CAQUIHUIN SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	175.00	\$9750.00
105.	ARTURO JUAREZ AGUILAR	LOTE 24 MZNA. 38 CALLE PUXNUNQUIHUI SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$13800.00
106.	SALUSTIO GARCIA JIMENEZ	LOTE 5 CALLE JACA SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	120.00	\$3960.00
107.	RUBEN GOMEZ DEL ANGEL	LOTE 455 CALLE XANATH SIN NUMERO ESQ. CUYUXQUIHUI COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10050.00
108.	ROMUALDA SOSA FACUNDO	CALLE XANATH SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10720.00
109.	MIRIAM ACOSTA BENAVIDEZ	LOTE 735 CALLE XALAPA SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10000.00
110.	RUBEN RAMIREZ BAUTISTA	CALLE XANATH ESQ. CALLE MUTUNCU SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$10301.00
111.	ISMAEL HERNANDEZ SEBASTIAN	LOTE 313 MZNA. 30 CALLE CHUCHUT SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	200.00	\$13400.00
112.	EDUVIGES CORTES JIMENEZ	CALLE FELIPE MARTINEZ SIN NUMERO CONGREG. EL VOLADOR	400.00	\$10502.00
113.	JOSEFA ROMERO GARCIA	LOTE 351 CALLE LANGA SIN NUMERO COL. UNIDAD Y TRABAJO	198.00	\$990.00

TAL COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, SE HACE EXCEPCIÓN EN EL PRESENTE POR AUTORIZARSE LA VENTA DE LOTES EN DONDE YA ESTA EDIFICADA LA SUPERFICIE.

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2. ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3. DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478. LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PAPANTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO
PRESIDENTE
RÚBRICA.

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 847

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVI INCISO D), DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XVI INCISO D) Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ARTÍCULO 35

FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 055

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE LUGAR, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Nº	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2	PRECIO X M2
1	ALDO IVÁN BAUTISTA HERNÁNDEZ	CALLE ESTE 2 N° 1, COL. NALTACA, LOTE 01, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
2	ANTONIO MARQUEZ GONZÁLEZ	CALLE ESTE 2 N° 6, COL. NALTACA, LOTE 06, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
3	GIOVANNI ARMANDO MONTERO MÁRQUEZ	CALLE ESTE 2 N° 7, COL. NALTACA, LOTE 07, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
4	ANTONIO SAN GABRIEL ALARCÓN	CALLE ESTE 2 N° 9, COL. NALTACA, LOTE 09, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
5	ACASIO BAEZ SÁNCHEZ	CALLE ESTE 2 N° 11, COL. NALTACA, LOTE 11, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
6	ELIA LUCIDO GÓMEZ	CALLE ESTE 2 N° 12, COL. NALTACA, LOTE 12, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
7	MARÍA CELIA ZAVALETA MONTERO	CALLE ESTE 2 N° 13, COL. NALTACA, LOTE 13, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
8	CRISTINO ABURTO SAN GABRIEL	CALLE ESTE 2 N° 14, COL. NALTACA, LOTE 14, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
9	IRMA ORTEGA HERNÁNDEZ	CALLE ESTE 2 N° 15, COL. NALTACA, LOTE 15, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
10	NICOLASA BAUTISTA	CALLE ESTE 2 N° 16, COL. NALTACA, LOTE 16, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
11	TOMÁS SALAZAR	CALLE ESTE 2 N° 17, COL. NALTACA, LOTE 17, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00

12	CRESENCIA GASPAR	LUCIDO	CALLE ESTE 2 N° 19, COL. NALTACA, LOTE 19, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
13	IGNACIO RENDÓN	HERNÁNDEZ	CALLE ESTE 2 N° 20, COL. NALTACA, LOTE 20, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
14	ROSALINO RAMÍREZ	LUCIDO	CALLE NORTE 2 N° 23, COL. NALTACA, LOTE 23, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
15	JUANA SALAS	HERNÁNDEZ	CALLE NORTE 2 N° 24, COL. NALTACA, LOTE 24, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
16	MARTHA GÓMEZ ALONSO	ANGÉLICA	CALLE NORTE 2 N° 25, COL. NALTACA, LOTE 25, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
17	NABORA GARCÍA RIVERA		CALLE NORTE 2 N° 27, COL. NALTACA, LOTE 27, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
18	ELIA LUCIDO DOMÍNGUEZ		CALLE ESTE 1 N° 28, COL. NALTACA, LOTE 28, MZNA. 42	127.33	\$ 5.00
19	LUCÍA HERNÁNDEZ	PACHECO	CALLE ESTE 1 N° 29, COL. NALTACA, LOTE 29, MZNA. 42	127.33	\$ 5.00
20	SILVIA ROMERO SALAZAR		CALLE ESTE 1 N° 30, COL. NALTACA, LOTE 30, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
21	ALBERTINA SALAZAR	ROMERO	CALLE ESTE 1 N° 31, COL. NALTACA, LOTE 31, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
22	RAFAEL HERNÁNDEZ	ORTEGA	CALLE ESTE 1 N° 32, COL. NALTACA, LOTE 32, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
23	REINA ARAUJO MUÑOZ		CALLE ESTE 1 N° 33, COL. NALTACA, LOTE 33, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
24	MAIRA HERNÁNDEZ ORTEGA	YANET	CALLE ESTE 1 N° 36, COL. NALTACA, LOTE 36, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
25	MARINA ALARCON	HERNÁNDEZ	CALLE ESTE 1 N° 40, COL. NALTACA, LOTE 40, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
26	BENJAMÍN GARCÍA LANDA		CALLE ESTE 1 N° 41, COL. NALTACA, LOTE 41, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
27	MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO	CRISANTA	CALLE ESTE 1 N° 42, COL. NALTACA, LOTE 42, MZNA. 42	98.00	\$ 5.00
28	EDUARDO GÓMEZ	HERNÁNDEZ	CALLE ESTE 2 N° 44, ESQ. CALLE NORTE 2, COL. NALTACA, LOTE 44, MZNA. 43	98.00	\$ 5.00
29	MARTÍN AGUILAR	ABURTO	CALLE ESTE 2, N° 46, COL. NALTACA, LOTE 46, MZNA. 43	98.00	\$ 5.00
30	LETICIA ZAVAleta	RIVERA	CALLE ESTE 2 N° 48, COL. NALTACA, LOTE 48, MZNA. 43	98.00	\$ 5.00
31	SAUL LUCIDO ESCOBAR		CALLE ESTE 1, N° 49, COL. NALTACA, LOTE 49, MZNA. 43	98.00	\$ 5.00
32	REBECA SALAS HERRERA	MARISELA	CALLE ESTE 2, N° 50, COL. NALTACA, LOTE 50, MZNA. 43	98.00	\$ 5.00

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2. ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3. DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: "ARTÍCULO 478. LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL

ACUERDO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO."

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO
PRESIDENTE
Rúbrica.

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO
Rúbrica.

folio 848

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVI INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN XVI INCISO D) Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO

EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 056

PRIMERO. SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DAR EN VENTA LOS LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE LUGAR, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	SUPERFICIE EN M2.	PRECIO POR M2.
1.	ANTONIO LÓPEZ PALMAS	LOTE 07 MZNA 04, CALLE MIGUEL ALEMÁN VALDÉZ S/N, COMUNIDAD FUERTE DE ANAYA	216.00	\$ 7.50
2.	PERFECTO MORALES RAMÍREZ	LOTE 03 MZNA 31, CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	358.43	\$20.00
3.	LUCÍA DURÁN PÉREZ	LOTE 21 MZNA 01, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA-EL AGUACATE.	300.00	PRECIO TOTAL \$1.500.00
4.	ESTELA MENDOZA MALDONADO	LOTE 22 MZNA 01, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA-EL AGUACATE.	300.00	\$1.500.00
5.	BERNARDINO MOTA ARROYO	LOTE 04 MZNA 04, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA-EL AGUACATE.	300.00	\$1.500.00

6.	LORENZA VAZQUEZ	SANTES	LOTE 01 MZNA 01, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD EL CABELLAL.	366.25	\$1.832.00
7.	SIXTO HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	LOTE 03 MZNA 01, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD EL CABELLAL.	350.00	\$1.750.00
8.	JUAN JIMÉNEZ OLARTE		LOTE 13 MZNA 01, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD EL CABELLAL.	350.00	\$1.750.00
9.	GENARO HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	LOTE 01 MZNA 04, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD EL CABELLAL.	245.03	\$1.226.00
10.	JOSÉ SANTIAGO	SANTES	LOTE 03 MZNA 04, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD EL CABELLAL.	350.00	\$1.750.00
11.	MINERVA SIMBRÓN	SANTES	LOTE 11 MZNA 04, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD EL CABELLAL.	350.00	\$1.750.00
12.	GEORGINA OLARTE	PÉREZ	LOTE 19 MZNA 13, CALLE VERACRUZ S/N, COL. SECTOR POPULAR.	200.00	PRECIO POR M2. \$40.00
13.	MARISOL OLARTE	PÉREZ	LOTE 12 MZNA 13, CALLE VERACRUZ S/N, COL. SECTOR POPULAR.	200.00	\$40.00
14.	MARIELA RAMÍREZ	ORDOÑEZ	LOTE 11 MZNA 13, CALLE VERACRUZ S/N, COL. SECTOR POPULAR.	200.00	\$40.00
15.	JESUS PÉREZ OLARTE		LOTE 10 MZNA 13, CALLE VERACRUZ S/N, COL. SECTOR POPULAR.	200.00	\$40.00
16.	MAURA JIMÉNEZ PÉREZ		CALLE NIÑOS HÉROES S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	158.75	\$20.00
17.	EUGENIO HERNÁNDEZ CORDOBA		CALLE NIÑOS HEROES S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	158.75	\$20.00
18.	JUAN MANUEL CASTAÑÓN LÓPEZ		LOTE 10 MZNA 04, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA- EL AGUACATE.	300.00	\$20.00
19.	MARIA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA		CALLE FRANCISCO VILLA S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	195.30	\$20.00
20.	SERGIO SANTES	GONZÁLEZ	CALLE FRANCISCO I MADERO S/N, ESQ. BENITO JUÁREZ, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	322.99	\$20.00
21.	TOMASA RAMÍREZ	SANTES	CALLE BENITO JUÁREZ S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	322.92	\$20.00
22.	CLAUDIA LORENA GARCÍA HERNÁNDEZ		LOTE 02 MZNA 21, CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	224.92	\$20.00
23.	LUZ ADRIANA GARCÍA HERNÁNDEZ		LOTE 02 MZNA 21, CALLE MIGUEL HIDALGO S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	193.64	\$20.00
24.	AURELIANO GONZÁLEZ JIMÉNEZ		LOTE 03-A MZNA 19-A, CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, ESQ. NIÑOS HÉROES, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	322.05	\$20.00
25.	GENOVEVA MENDEZ	NANI	LOTE 03-B MZNA 19-B, CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	322.05	\$20.00
26.	PETRA PÉREZ GARCÍA		CALLE NICOLAS BRAVO S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	346.17	\$20.00
27.	VICTORIA SIMBRÓN	GARCÍA	CALLE NIÑOS HEROES S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	209.73	\$20.00
28.	ENRIQUE BAQUERO	TEJEDA	CALLE AQUILES SERDÁN S/N, ESQ. NIÑOS HÉROES, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	208.29	\$20.00
29.	CESAR MACIAS	JERONIMO	CAMINO A CABELLAL S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	167.00	\$20.00
30.	JULIA MACÍAS PÉREZ		CAMINO A CABELLAL S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	167.00	\$20.00

31.	SANTA RAMIREZ DURÁN	LOTE 12 MZNA 07, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA- EL AGUACATE.	300.00	\$15.00
32.	MARCELINA SANTIAGO GARCÍA	LOTE 08 MZNA 02, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA- EL AGUACATE.	300.00	\$15.00
33.	MIGUEL BAUTISTA DURÁN	LOTE 01 MZNA 09, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA-EL AGUACATE.	270.0	\$15.00
34.	JUANA SANTIAGO GONZÁLEZ	CALLE FRANCISCO VILLA S/N, ESQ. ÁVILA CAMACHO, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	312.50	\$22.00
35.	CORNELIA MARTAGÓN GONZÁLEZ	CALLE FRANCISCO VILLA S/N, CONGREGACIÓN BOCA DE LIMA.	312.50	\$22.00
36.	ISAÍAS JUÁREZ OLARTE	LOTE 03 MZNA 08, CALLE SIN NOMBRE S/N, COMUNIDAD VISTA HERMOSA- EL AGUACATE.	280.00	\$16.00

SEGUNDO. EL ACTO JURÍDICO QUEDARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, QUE ELIJA EL ADQUIRENTE.

2. ESTE ACUERDO DEBERÁ INSERTARSE ÍNTEGRAMENTE EN CADA INSTRUMENTO NOTARIAL.

3. DICHO INSTRUMENTO DEBERÁ CONTENER LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL, QUE DISPONE: ARTÍCULO 478. *LA ENAJENACIÓN A PARTICULARES SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES SIGUIENTES: I. OBLIGARSE A CONSTRUIR Y HABITAR SU VIVIENDA, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL CONGRESO; II. NO GRAVAR, NI ARRENDAR O DAR EN USO, APROVECHAMIENTO O EN USUFRUCTO EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN; SE EXCEPTÚA DE ESTA DISPOSICIÓN EL GRAVAMEN QUE SE CONSTITUYA PARA EDIFICAR SU CASA HABITACIÓN, SIEMPRE QUE MEDIE AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI EN EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, EL ADQUIRENTE NO CONCLUYE EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN UNA VEZ OBTENIDO EL ACUER-*

DO PARA SU ENAJENACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOLUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ ARROYO
PRESIDENTE
RÚBRICA.

DIP. HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
SECRETARIO
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave.—Presidencia.

Acuerdo pronunciado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil nueve, acerca del funcionamiento de la Sala Electoral, auxiliar en materia Civil y Mercantil en jurisdicción concurrente.

C O N S I D E R A N D O

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones VI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es competente para conducir la administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal, así como acordar sobre el funcionamiento de la Sala Auxiliar prevista en el artículo 66, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Mediante el Decreto número quinientos cuarenta y siete, de fecha trece de marzo de dos mil tres, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 55, del dieciocho del mismo mes y año, fue reformado el artículo 66, en su párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; disponiendo que cuando no existan procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, los magistrados que integran la Sala Electoral formarán parte de una Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos que señale la Ley.

III. Atento a lo previsto en el numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia se integrará con una Sala Constitucional, cuatro Salas Penales, tres Salas Civiles y una Sala Electoral y cuando no existan procesos electorales, plebiscitarios o de referendo, la Sala Electoral funcionará como Sala Auxiliar y conocerá de la materia que se le asigne en la forma y términos que acuerde este Pleno.

IV. Dispone el artículo 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como atribución de la Sala Auxiliar conocer de los asuntos y la materia en la forma y términos que acuerde el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

V. Que mediante acuerdo del seis de diciembre de dos mil siete, este órgano colegiado, acordó que la Sala Electoral a partir del día siete de enero del año dos mil ocho, funcionará como Sala Auxiliar y conocerá de los asuntos de las materias civil, así como de los asuntos de la materia Mercantil en jurisdicción

concurrente, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; conservando su competencia de origen para conocer de las impugnaciones, que por actos o resoluciones, pudieran llegar a interponerse en los términos establecidos por el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Que está próxima la entrada en vigor de la reforma Constitucional respecto de la creación del Tribunal Electoral, la que se analizó por el Congreso del Estado en una primera sesión; que el siete de mayo de dos mil nueve se sometió a consideración de la Asamblea Legislativa por segunda ocasión y ya fue aprobada por el Congreso del Estado; que se inició el turno de dicha propuesta de reforma a los cabildos de los ayuntamientos; por lo tanto se estima pertinente que previniendo la entrada en vigor de la reforma en comento, se fije una fecha para que se dejen de turnar asuntos en materia Civil y Mercantil a la Sala Electoral-Auxiliar; significándose que en esta sesión plenaria, el magistrado presidente dio a conocer el informe del magistrado Ricardo Rodolfo Murga Contreras, presidente de ese órgano colegiado en el sentido de que aún se encuentran asuntos en trámite en esa Sala; así como el cumplimiento de ejecutorias dictadas con motivo de los juicios de amparo que se han promovido ante dicha Sala.

En consecuencia, toda vez que la Sala Electoral dejara de funcionar como Sala del Tribunal Superior de Justicia y está por erigirse el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se establece que se turnarán asuntos en materia Civil y Mercantil en jurisdicción concurrente a la Sala Electoral, hasta el veintinueve de mayo de dos mil nueve, último día hábil del mes y año de referencia; en el entendido de hacer una exhortación por parte de el magistrado presidente a fin de que sus integrantes se dediquen a resolver los asuntos que tenga radicados la Sala hasta concluirlos, así como a cumplimentar todas las sentencias en que se conceda el amparo promovido en contra de las resoluciones pronunciadas por dicha Sala.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3, fracción IV, 38, fracciones VI y XXIII, 42, párrafo segundo, y 48, fracciones I inciso a) y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Por unanimidad de votos, los integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acuerdan que se turnarán asuntos en materia Civil y Mercantil en jurisdicción concurrente a la Sala Electoral, hasta el veintinueve de mayo de dos mil nueve.

Segundo. Hasta en tanto entre en vigor la reforma constitucional a efecto de que se erija el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Auxiliar en materia Civil y Mercantil en jurisdicción concurrente, resolverá los asuntos que tenga radicados hasta concluirlos y cumplimentará todas las sentencias en que se conceda el amparo promovido en contra de las resoluciones que pronunciaron sus integrantes.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo mediante oficio a los magistrados integrantes de la Sala Electoral, auxiliar en materia Civil y Mercantil en jurisdicción concurrente, para su conocimiento y efectos legales procedentes; así como a los órganos en los que se deposita el Poder Judicial del Estado, y a las demás autoridades que corresponda.

Cuarto. Se ordena publicar el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado, para que sea del conocimiento público y surta los efectos legales correspondientes.

Quinto. Cúmplase.

Dado en el salón de Plenos del Palacio de Justicia, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de mayo de dos mil nueve, firmado por los ciudadanos magistrados Reynaldo Madruga Picazzo, en su carácter de presidente; Eugenio Vázquez Hernández, Vicente Morales Cabrera, Fernando A. Guzmán Calvo, Dionisio F. Gutiérrez García, A. Emilio Polanco Servín, Yolanda Cecilia Castañeda Palmeros, Raúl Pimentel Murrieta y Raúl Iván Aguilar Maraboto, presidentes de las Salas Civiles, Penales y Constitucional que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante la licenciada María Cecilia Guadalupe Hernández, secretaria general de Acuerdos.

folio 873

AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA, VER.

El C. Lucio Rojas de los Santos, Presidente Municipal Constitucional de Soledad Atzompa, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, 35 fracción V y 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, hace saber: que en fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1º, 3º, 6º y 10 de la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrati-

vas de Observancia General, se reunió en sesión de Cabildo y aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Soledad Atzompa, Veracruz, y tienen por objeto regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones localizados en el territorio del municipio, dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y su operación.

ARTÍCULO 2. Los Panteones localizados en el Municipio de Soledad Atzompa constituyen un servicio público y forman parte del patrimonio municipal y serán administrados directamente por el Ayuntamiento, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 3. En los lotes adquiridos a perpetuidad, podrán construirse monumentos funerarios, mausoleos, capillas y jardinerías, siempre y cuando se obtenga previamente el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4. En caso de concesionarse los servicios públicos a que se refieren los artículos que preceden, se estará en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal y al Edil Titular de la Comisión de Registro Civil y Panteones y, a la Dirección de Salud, al Oficial del Registro Civil y al Administrador del Panteón, conforme al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia sea competencia de la Secretaría de Salud, y atribuciones que se reserven las autoridades judiciales o administrativas del Estado.

ARTÍCULO 6. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- II. **Panteón horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- III. **Panteón Vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. **Capilla de Velación:** El local dentro del panteón, destinado a la velación de cadáveres;
- V. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VII. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VIII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- IX. **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- X. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- XI. **Cripta familiar:** la estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas;
- XII. **Exhumación:** es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados. Estas serán: ordinarias y prematuras;
- XIII. **Inhumación:** Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario;
- XIV. **Reinhumación:** Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio;
- XV. **Exhumación prematura:** La extracción de un cadáver que se autoriza por autoridad competente antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije para ello la Secretaría de Salud;

XVI. Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XVII. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos;

XVIII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XIX. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;

XX. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 8. Para el establecimiento de cementerios dentro del municipio se requiere:

- I. Autorización previa de las autoridades sanitarias;
- II. Acuerdo del Cabildo;
- III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes;
- V. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 9. Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

- III. Destinar áreas para:
- a) Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas o tumbas en su caso;
 - d) Faja perimetral;
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la ley;
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes;
- IX. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- X. Deberá contar con bardas circundantes de 1.80 metros de altura como mínimo;
- XI. Arbolar la franja perimetral y las vías internas;
- XII. Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y notificación de fosas que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, las oficinas y los sanitarios;
- XIII. Nomenclatura y numeración.

ARTÍCULO 10. Además de lo establecido en el artículo 9º, los cementerios deberán tener áreas de descanso, almacén de materiales, fosa común, columbarios y, será opcional contar dentro de las instalaciones de los mismos con hornos crematorios y capillas de velación.

ARTÍCULO 11. Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los cementerios, para alojar restos áridos o cremados de fosas con temporalidad vendida.

ARTÍCULO 12. Atendiendo al crecimiento de la población y consecuente demanda del servicio público de cementerios, se autoriza la creación de cementerios verticales, los cuales podrán construirse en forma exclusiva dentro o juntamente con los horizontales, previa autorización de las autoridades sanitarias y en cumplimiento de los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 13. Los panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicable

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 15. Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

ARTÍCULO 16. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 17. Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones, a fin de comprobar que se cumple con las obligaciones a que se refiere este reglamento;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a) Exhumaciones;
 - c) Número de lotes ocupados;
 - d) Número de lotes disponibles;
 - e) Reportes de ingresos de los panteones municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV. Desafectar el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común;
- V. Realizar un censo actualizado de ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono y en su caso, proceder con lo dispuesto en el capítulo segundo del título quinto del presente reglamento;
- VI. Fijar anualmente las tarifas, derechos que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación y reinhumación que señala este Reglamento;
- VII. Imponer sanción pecuniaria por las infracciones cometidas.
- III. Cuidar la conservación y limpieza de los cementerios;
- IV. Llevar al día y en orden los libros de registro de:
 - A. Inhumaciones; en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción, causas de muerte y fecha en que aconteció la misma;
 - B. Exhumaciones; en donde consten todos los datos del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma y datos de identificación de la fosa;
 - C. Destino de los restos y autoridad que determine la exhumación;
- V. Vigilar las lápidas, estatuas, inscripciones y barandales que coloquen en las tumbas los deudos y cuidar que los mismos no sean removidos sin autorización;
- VI. Celebrar las reuniones que sean necesarias con las autoridades municipales y con el personal que labora en los cementerios, a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de los mismos;
- VII. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres, se apeguen a las disposiciones contenidas en este reglamento;
- VIII. Asistir diariamente al cementerio dentro de las horas laborales, vigilando que el personal del mismo cumpla con las actividades encomendadas;
- IX. Verificar que existan suficientes fosas preparadas para uso inmediato;
- X. Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas;
- XI. Elaborar y actualizar el plano del cementerio por sección y manzana, con la ubicación precisa del lote y que personas las ocupan, facilitando su consulta al público en general;
- XII. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XIII. Vigilar que en toda construcción de monumentos o mausoleos se este en lo dispuesto por este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Además de las atribuciones señaladas en el Capítulo XVII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a los administradores de los cementerios les corresponde:

- I. La conducción y atención del servicio público de los mismos;
- II. Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento de los cementerios;

ARTÍCULO 20. Los administradores en el desempeño de sus funciones se abstendrán de recibir los pagos por concepto de derechos por servicios de cementerios a su cargo, los cuales deberán liquidarse en la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES,
EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADÁVERES
Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 22. La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 23. Los Panteones Municipales prestarán el servicio de inhumación, reinhumación y exhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las tarifas establecidas por la autoridad municipal y demás leyes fiscales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 24. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil, y en lo que corresponde a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Si el cadáver se inhuma entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

ARTÍCULO 25. Las dimensiones de las fosas horizontales no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y un metro cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

ARTÍCULO 26. En los cementerios la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales o lotes familiares.

ARTÍCULO 27. Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 28. Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá de la autorización sanitaria y los permisos de traslado otorgados por el municipio correspondiente, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

ARTÍCULO 29. En el panteón de la cabecera municipal, no se permitirá la admisión para efectos de inhumación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado. Además, es obligatoria su transportación en ataúd hasta las puertas de los panteones.

ARTÍCULO 30. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por el Servicio Médico Forense, por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común y una vez cumplido con los requisitos que la ley en la materia establece.

ARTÍCULO 31. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 32. Tratándose de dichas inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

CAPÍTULO TERCERO
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES
Y TRASLADOS

ARTÍCULO 33. Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 40 de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común.

ARTÍCULO 34. La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés Jurídico;
- V Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 35. La rehumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 36. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 37. El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

ARTÍCULO 39. Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

ARTÍCULO 40. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos.

ARTÍCULO 41. La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

ARTÍCULO 42. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice la Presidencia Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 43. En las fosas bajo el al régimen de propiedad a perpetuidad, los adquirentes, previo permiso del Ayuntamiento y pago de los derechos correspondientes, de conformidad con las cuotas señaladas en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio, podrán construir monumentos funerarios o mausoleos, pudiéndose admitir en cada fosa un máximo de cuatro cadáveres, cuando las condiciones así lo permitan.

ARTÍCULO 44. En el supuesto de que se realice una obra sin autorización, el infractor pagará una multa conforme a lo establecido en el presente reglamento y su capítulo respectivo, sin que esto anule la posibilidad de que la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 45. Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria;
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes. Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto se si contrata el derecho de uso a perpetuidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TUMBAS ABANDONADAS

ARTÍCULO 46. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento notificará por escrito al titular o en su caso a cualquier otro familiar, que deberá comparecer y cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación determine la autoridad municipal el presente reglamento.

ARTÍCULO 47. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y el domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en el periódico de mayor circulación en el municipio y en la *Gaceta Oficial* del estado; así también se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal, durante 90 días, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta, con el fin de que las personas interesadas manifiesten lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 48. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación y publicación en los medios señalados en el artículo anterior, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o a hacer patente la titularidad del derecho, la autoridad competente procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización

exacta. Las autoridades municipales llevarán un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontraren. Tal acta deberá ser firmada por dos testigos y acompañada de una fotografía del lugar.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 49. Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en los mismos.

ARTÍCULO 50. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal, previo el pago de las tarifas establecidas por la autoridad municipal y demás leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 51. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción y su mantenimiento.

ARTÍCULO 52. A ningún titular de un lote puede negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad. Para ello, deberá solicitar la autorización del Edil del Ramo.

ARTÍCULO 53. El Municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los particulares usuarios de los panteones, siempre y cuando esté registrada en la Tesorería Municipal, en la administración del panteón y acredite la contratación de los propietarios cumpliendo con los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 54. El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia;

III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 55. Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 56. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II. Pagar anualmente a la Tesorería Municipal la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VII. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes instalados en el panteón o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador;
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57. La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

ARTÍCULO 58. En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 59. Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 60. Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61. Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este reglamento, procederán los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Veracruz, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.

C. LUCIO ROJAS DE LOS SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

C. ROLANDO PÉREZ JULIANA
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. ÁNGEL ROMERO MONTES
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. ALFONSO ANTONIO ROSAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 716

EDICTOS Y ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.—MÉXICO.
JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL.—MÉXICO.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

2009, Ciento veinte años de la Promulgación
del Código de Comercio.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo en contra Zameza Fabián Adela del expediente número 1113/05, el C. juez Vigésimo de lo Civil, José Agustín Pérez Cortés, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil ocho. Agréguese al expediente número 1113/05, el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en los artículos 570, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las once horas del día ocho de diciembre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de

remate en primera almoneda del inmueble ubicado en casa-habitación marcada con el número 74 oficial de la calle Laguna del Carmen y terreno sobre el cual se encuentra construida, que es el lote identificado catastralmente con el número 021, manzana número 140, de la U.H. El Coyol en el municipio de Veracruz, Veracruz, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$546,000.00 (quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$364,000.00 (trescientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$54,600.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); por cuanto hace a los posibles postores deberán exhibir la cantidad indicada para cada inmueble mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico *Diario Monitor* en los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. En consideración a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhorto al C. juez competente en el municipio de Veracruz, Veracruz, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa entidad, en razón de la distancia se conceden tres días más para la publicación de los mismos con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. juez Vigésimo de lo Civil, licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la secretaria de Acuerdos A, licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe. Doy fe. México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil nueve. Agréguese al expediente número 1113/05, el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en los artículos 570, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las once horas del día uno de junio del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar como está ordenado en auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$551,000.00 (quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la

cantidad de \$367,333.33 (trescientos sesenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$55,100.00 (cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. juez Vigésimo de lo Civil, licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la secretaria de Acuerdos A, licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe. Doy fe. México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil nueve. Agréguese al expediente número 1113/05 el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, con el fin de preparar la audiencia de remate en primera almoneda como se ordena en los autos de diecisiete de octubre de dos mil ocho y trece de abril del año en curso, el periódico en el que deben ser publicados los edictos es *El Día*. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. juez Vigésimo de lo Civil, licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la secretaria de Acuerdos A, licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe. Doy fe. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil nueve. Agréguese al expediente número 1113/05 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones para que tenga lugar el remate en primer almoneda, se señalan las once horas del día veintinueve de junio del año en curso, debiéndose prepararse como se ordena en autos de diecisiete de octubre de dos mil ocho y trece de abril de marzo del año en curso. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. juez vigésimo de lo civil, licenciado José Agustín Pérez Cortés, quien actúa en unión de la secretaria de Acuerdos A, licenciada María Isabel Martínez Galicia, que autoriza y da fe. Doy fe.

Se convoca postores.

México, D.F., a 19 de mayo de 2009

La C. secretaria de Acuerdos, licenciada María Isabel Martínez Galicia.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico *El Día*, en los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.04
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 408.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 125.47
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 119.49
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 298.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 358.46
D) Número extraordinario.	4	\$ 238.97
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 34.05
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 896.14
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,194.85
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 477.94
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 657.17
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 89.62

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx